



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 5to piso.
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO: 20001-31-03-005-2019-00328-00
PROCESO: EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI
DEMANDADOS: EDUARDO GREGORIO ARIZA LACOUTURE

Teniendo en cuenta que transcurrieron más de dos (02) días sin que se hubiera podido notificar al demandado el auto admisorio de la demanda, el Despacho accederá al emplazamiento del señor **EDUARDO GREGORIO ARIZA LACOUTURE**, el cual deberá ser fijado en la puerta de acceso al inmueble objeto de la expropiación, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 5° del artículo 399, artículo 293 del CGP.

Aunado a lo anterior, al demandado deberá emplazársele en la forma establecida en el artículo 108 del CGP y 10 del Decreto 806 de 2020, para que comparezca al proceso bien sea con o sin apoderado judicial, a efectos de recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda de fecha quince (15) de enero de dos mil veinte (2020), a fin de hacer valer sus derechos y ejercer su derecho de defensa.

Se ordena efectuar la publicación en un medio masivo de comunicación (Radio o Televisión) (RCN O CARACOL) entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

Asimismo, se ordena efectuar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información remitida en dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, con quién se surtirá la notificación. Por secretaria librese el edicto emplazatorio.

Ahora bien, como quiera que el parágrafo 2° del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11632 del treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), autorizó la realización de diligencias de entregas, esta Judicatura fija como fecha para practicar entrega anticipada el doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las 08:00 a.m.

De otro lado, no se fijará audiencia de que trata el numeral 7° del artículo 399 del CGP, hasta tanto no se practique el emplazamiento para que una vez, *vencido el traslado de la demanda al demandado o del avalúo al demandante*, se proceda de tal forma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA**

Juez.

L.J.M

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **e9080b4e21f1c4f833ff852020ec9c14c09174abc6fa99730bbe61e144ce4eed***

Documento generado en 18/11/2020 08:17:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>